Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado:	63190408900120130015700
Asunto:	Auto requiere.
Ejecutante:	Conjunto Residencial Los Robles
Ejecutada:	Nubia Stella Sánchez Ocampo
Auto Sustanciación No.:	072

En atención al memorial allegado el 18 de enero de 2024[1], por la parte ejecutante, se solicitó que no se diera tramite a la liquidación del crédito presentada el día 12 de enero de 2024[2]. Tomando en cuenta esto, se procedió a revisar la última liquidación del crédito aportada la cual es confusa.

Es por ello, que previo a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se le requiere para que aclare los siguientes aspectos:

1. El valor indicado en el detalle "Saldo que viene", a que corresponde, de qué es resultado; es decir, cuáles son las cuotas de administración u otros conceptos que se cobran allí. Por favor discriminarlos por concepto, valores individuales y fecha de exigibilidad de cada uno de ellos.

2. No se indica con claridad cuál es la fecha de inicio y corte de la liquidación de los intereses moratorios.

3. No se indica la tasa de interés a la cual fueron liquidados los capitales relacionados.

4. Indicar las fechas de pago de los abonos reportados.

5. Informar si con anterioridad a esta liquidación se han realizado pagos por parte de la ejecutada y en caso de ser así cual fue la imputación dada a los mismos.

6. Explique el motivo por el cual se abstuvo de adoptar como base la última liquidación del crédito aprobada, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

---

[1] Archivo digital No. 49.
[2] Archivo digital No. 48.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc0fc7f06f2c1cb9b2b08abae86eac94f97cabe4133fef5b9c505b9adfefdd8**
Documento generado en 29/02/2024 02:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica